

## REPUBLICA DOMINICANA

La República Dominicana se encuentra ubicada en el caribe. Limita al norte con el Océano Atlántico, al sur con el mar Caribe, al este con el Canal de la Mona y al oeste con la República de Haití. Administrativamente se divide en 31 provincias y un Distrito Capital. En cada una de las provincias hay un Gobernador General nombrado por el presidente. Las provincias se dividen en 151 municipios y 166 circunscripciones electorales. En cada municipio, el Síndico es el encargado del Poder Ejecutivo mientras que la Sala Capitular, compuesta por Regidores, ejerce el Poder Legislativo.

*La Capital de República Dominicana es Santo Domingo de Guzmán, allí se encuentra la sede de gobierno.*

Cuenta con una población de 9.365.818 habitantes. Su idioma oficial es el español.

### SISTEMA DE GOBIERNO

De acuerdo a lo estipulado en la Constitución el sistema político se define como democrático, republicano. Su forma de gobierno es la república presidencialista con una división de poderes entre el poder legislativo, poder ejecutivo y el poder judicial.

*El Jefe del Estado es el presidente de la república el cuál es elegido por voto directo.*



*Palacio presidencial.*

El Jefe del Estado es el presidente de la república el cuál es elegido por voto directo por un período de cuatro años. Forma parte activa del poder ejecutivo, como Jefe de Gobierno o Jefe de la Administración Pública. Tiene a su cargo también estar al frente de las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional y los demás cuerpos de seguridad del Estado. Según el artículo 128 de la Constitución Nacional de República Dominicana, el Presidente de la Nación:

(...) dirige la política interior y exterior, la administración civil y militar, y es la autoridad suprema de las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional y los demás cuerpos de seguridad del Estado.



*Congreso Nacional.*

En su condición de Jefe de Estado le corresponde:

Presidir los actos solemnes de la Nación;

Promulgar y hacer publicar las leyes y resoluciones del Congreso Nacional y cuidar de su fiel ejecución. Expedir decretos, reglamentos e instrucciones cuando fuere necesario;

Nombrar o destituir los integrantes de las jurisdicciones militar y policial;

Celebrar y firmar tratados o convenciones internacionales y someterlos a la aprobación del Congreso Nacional, sin la cual no tendrán validez ni obligarán a la República;

Disponer, con arreglo a la ley, cuanto concierna a las Fuerzas Armadas y a la Policía Nacional, mandarlas por sí mismo, o a través del ministerio correspondiente, conservando siempre su mando supremo. Fijar el contingente de las mismas y disponer de ellas para fines del servicio público;

Tomar las medidas necesarias para proveer y garantizar la legítima defensa de la Nación, en caso de ataque armado actual o inminente por parte de nación extranjera o poderes externos, debiendo informar al Congreso Nacional sobre las disposiciones adoptadas y solicitar la declaratoria de Estado de Defensa si fuere procedente;

*Puede prohibir,  
cuando resulte  
conveniente al  
interés público,  
la entrada de  
extranjeros al  
territorio nacional.*

Declarar, si no se encontrare reunido el Congreso Nacional, los estados de excepción de conformidad con las disposiciones previstas en los artículos 262 al 266 de esta Constitución;

Adoptar las medidas provisionales de policía y seguridad necesarias en caso de violación de las disposiciones del artículo 62, numeral 6 de esta Constitución que perturben o amenacen el orden público, la seguridad del Estado, el funcionamiento regular de los servicios públicos o de utilidad pública, o impidan el desenvolvimiento de las actividades económicas y que no constituyan los hechos previstos en los artículos 262 al 266 de esta Constitución;

Disponer, con arreglo a la ley, todo lo relativo a las zonas aéreas, marítimas, fluviales, terrestres, militares, y policiales en materia de seguridad nacional, con los estudios previos realizados por los ministerios y sus dependencias administrativas;

Conceder indultos los días 27 de febrero, 16 de agosto y 23 de diciembre de cada año, de conformidad con la ley y las convenciones internacionales;

Hacer arrestar o expulsar, conforme a la ley, a los extranjeros cuyas actividades fueren o pudieren ser perjudiciales al orden público o la seguridad nacional;

Prohibir, cuando resulte conveniente al interés público, la entrada de extranjeros al territorio nacional.



Fuerzas armadas.

En su condición de Jefe de Gobierno tiene la facultad de:

Nombrar los ministros y viceministros y demás funcionarios públicos que ocupen cargos de libre nombramiento o cuya designación no se atribuya a ningún otro organismo del Estado reconocido por esta Constitución o por las leyes, así como aceptarles su renuncia y removerlos;

*El Jefe de Gobierno  
debe velar por la  
buena recaudación  
y fiel inversión de las  
rentas nacionales.*

Designar los y las titulares de los órganos y organismos autónomos y descentralizados del Estado, así como aceptarles su renuncia y removerlos, de conformidad con la ley;

Cambiar el lugar de su residencia oficial cuando lo juzgue necesario;

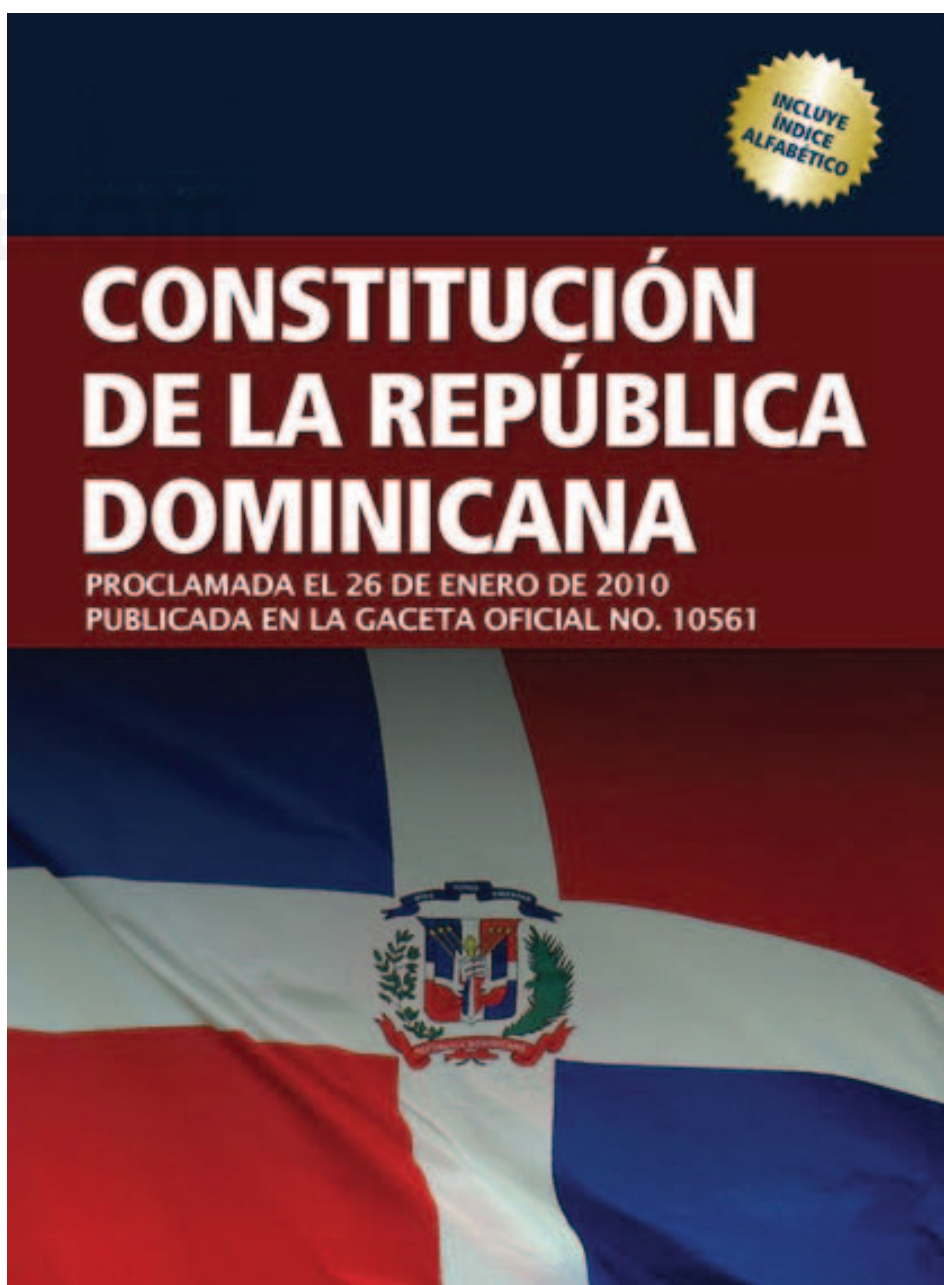
Celebrar contratos, sometiéndolos a la aprobación del Congreso Nacional cuando contengan disposiciones relativas a la afectación de las rentas nacionales, a la enajenación de bienes del Estado, al levantamiento de empréstitos o cuando estipulen exenciones de impuestos en general, de acuerdo con la Constitución. El monto máximo para que dichos contratos y exenciones puedan ser suscritos por el Presidente de la República sin aprobación congresual, será de doscientos salarios mínimos del sector público;

Velar por la buena recaudación y fiel inversión de las rentas nacionales;

Depositar ante el Congreso Nacional, al iniciarse la primera legislatura ordinaria el 27 de febrero de cada año, las memorias de los ministerios y rendir cuenta de su administración del año anterior;

Someter al Congreso Nacional, a más tardar el primero de octubre de cada año, el Proyecto de Ley de Presupuesto General del Estado para el año siguiente.

ELBIBLIOTECA



Como Jefe de Estado y de Gobierno le corresponde:

Designar, con la aprobación del Senado de la República, los embajadores acreditados en el exterior y los jefes de misiones permanentes ante organismos internacionales, así como nombrar los demás miembros del cuerpo diplomático, de conformidad con la Ley de Servicio Exterior, aceptarles su renuncia y removerlos;

Dirigir las negociaciones diplomáticas y recibir a los Jefes de Estado extranjeros y a sus representantes;

Conceder o no autorización a los ciudadanos dominicanos para que puedan ejercer cargos o funciones públicas de un gobierno u organizaciones internacionales en territorio dominicano, y para que puedan aceptar y usar condecoraciones y títulos otorgados por gobiernos extranjeros;

Autorizar o no a los ayuntamientos a enajenar inmuebles y aprobar o no los contratos que hagan, cuando constituyan en garantía inmuebles o rentas municipales;

Las demás atribuciones previstas en la Constitución y las leyes.

El Congreso Nacional representa el Poder Legislativo. Se encuentra constituido por dos cámaras: El Senado de la República, que es el ente de representación territorial, cuenta con 32 escaños, uno por cada una de las treinta y una Provincias y uno por el Distrito Nacional; y la Cámara de Diputados, con 152 escaños.

El Poder Judicial se encuentra centralizado en los tribunales del país. El máximo poder es la Suprema Corte de Justicia. De acuerdo a las reformas constitucionales establecidas luego de las elecciones de 1994, los 16 miembros de la Suprema Corte de Justicia son nombrados por un Consejo nominado por los tres principales partidos políticos. La Suprema Corte de Justicia tiene jurisdicción sobre acciones contra el Presidente de la República, miembros de su Gabinete de Gobierno y sobre los legisladores. La Suprema Corte de Justicia se encarga de resolver las apelaciones de tribunales menores.

*Debe designar los embajadores acreditados en el exterior.*



Senado.